

**A DESPACHO.** Popayán, 30 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el demandante presenta solicitud. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 791**

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **Rebaja de Cuota de Alimentos**  
DEMANDANTE: **NILSON FRANKLIN PONCE RIVERA**  
DEMANDADO: **BRAYAN EDUARDO PONCE VELASCO**  
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2006-00107-00**

NILSON FRANKLIN PONCE RIVERA, a treves de apoderada judicial, abogada LEIDY JOHANNA ERAZO CRUZ, presenta solicitud para que el Despacho decrete la terminación del proceso y extinción de la obligación alimentaria en cabeza del señor PONCE RIVERA, atendiendo que el beneficiario de la cuota alimentaria, joven BRAYAN EDUARDO PONCE VELASCO ha cumplido 25 años de edad y actualmente no está estudiando.

Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y cesen los descuentos que se le efectúan de momia y adicionalmente se le haga entrega de los depósitos o títulos judiciales asociados al proceso en referencia que a la fecha se encuentran a disposición del despacho.

#### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que mediante sentencia N.º 162 proferida el 15 de mayo de 2007, este Juzgado homologó el acuerdo al que llegaron los progenitores del entonces menor de edad BRAYAN EDUARDO PONCE VELASCO, rebajando la cuota alimentaria a cargo del señor NILSON FRANKLIN PONCE RIVERA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 76.315.594, en favor del citado joven, al 12.5% del sueldo, sobresueldo, primas de junio y navidad, nivel

ejecutivo, de orden público y demás ingresos que se le llegaren a reconocer, una vez efectuados los descuentos de Ley y exceptuando la prima vacacional, se dispuso que **el mismo porcentaje las cesantías constituirían garantía de cumplimiento para la cuota pactada** y se ordenó oficiar a los pagadores respectivos para que los descuentos se realizaran de nómina, comunicaciones que se surtieron mediante oficios No. 1245 del 16 de mayo de 2007 y 1250 del 17 de mayo del mismo año.

Ahora bien, el señor NILSON FRANKLIN PONCE RIVERA, a través de apoderada judicial, allega solicitud de terminación del proceso y extinción de la obligación alimentaria, argumentando que el beneficiario de la cuota alimentaria, joven BRAYAN EDUARDO PONCE VELASCO ha cumplido 25 años de edad y actualmente no está estudiando.

Teniendo presente lo anterior y antes de resolver lo pertinente, el Juzgado dispondrá poner en conocimiento del joven BRAYAN EDUARDO PONCE VELASCO, el escrito presentado por el demandado, por el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, con el fin de que se pronuncie al respecto, aclarando si está de acuerdo o no con lo solicitado y las razones que sustenta lo dicho. Para tal efecto entéresele por el medio más idóneo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** del joven BRAYAN EDUARDO PONCE VELASCO, la solicitud de terminación del proceso y extinción de la obligación alimentaria, del señor NILSON FRANKLIN PONCE RIVERA, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie al respecto, aclarando si está de acuerdo o no con lo solicitado y las razones que sustenta lo dicho.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd721e06194dbfb9d2381003654c76ce64cc1b052df15c58c972ff88640ed8f**

Documento generado en 31/05/2023 05:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**